TEKOHA RESÁI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202352

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2510 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DALMACIO BARBOZA CORONEL REG. CTCA Nº I-574, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION GANADERA FORESTAL Y AGRICOLA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROPECUARIA CHACURRU SA., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 6613 Y PADRÓN Nº 2582, SITUADO EN EL LUGAR DENOMINADO SIETE MONTE – I, DEL DISTRITO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU".

Asunción, 22 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2533/19 de fecha 18/06/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Dalmacio Barboza Coronel Reg. CTCA Nº I-574**, correspondiente al **Proyecto "EXPLOTACION GANADERA FORESTAL Y AGRICOLA"**, cuyo Proponente es la **Firma AGROPECUARIA CHACURRU SA.**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 6613 y Padrón Nº 2582**, situado en el Lugar denominado Siete Monte – I, del Distrito de Curuguaty, departamento de Canindeyú.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 27383/2019, de fecha 8/08/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por Declaración DGCCARN Nº 1053 de Fecha de 31 de Marzo de 2015 y el anterior Informe de Auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 2637/17 de fecha 22 de Junio de 2017.----------

Que, el proyecto consiste en Actividad Explotación agropecuaria, **Explotación Ganadera Forestal y Agrícola**: para lo cual cuenta con **1995,9 has (100%)** que se utilizaran de la siguiente manera: **Área a Regenerar: 25,17 has. (1,3%); Área de Administración: 6,9 has. (0,3%); Área de Manejo Forestal: 569,19 has. (28,5%); Área de Protección: 79,52 has. (4,0%); Campo Natural: 18,93 has. (0,9%); Franjas de Linderos: 78,95 has. (4,0%), Uso Agrícola: 1083,13 has. (54,3%), Uso Agropecuario: 134,19 has. (6,7%).**----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección de Geomática** y según dictamen de la misma citado en la **Prov. Nº 31355/19** de Fecha 07/08/2019, el proyecto, Cumple con la Reserva de bosque legal, Cumple con el bosque de protección hídrica, No Aplica la Franja de bosque entre parcela, El cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. CAMBIO DE USO - NO, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas; OBSERVACIONES: 1- El límite del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202353

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2510 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DALMACIO BARBOZA CORONEL REG. CTCA Nº I-574, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION GANADERA FORESTAL Y AGRICOLA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROPECUARIA CHACURRU SA., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 6613 Y PADRÓN Nº 2582, SITUADO EN EL LUGAR DENOMINADO SIETE MONTE – I, DEL DISTRITO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU".

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.------

Art. 2º Otorgar la Licencia Ambiental condicionada, sujeto al cumplimiento de las medidas de Protección Ambiental, que estipula el Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ley Nº 422/73, Ley Nº 96/92, a la Ley Nº 4241/10 y su Decreto Reglamentario Nº 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos, Resolución Seam Nº 82/09, Resolución MAG Nº 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria , La actividad descripta más arriba, deberá realizarse bajo en sistema silvopastoril, debiendo emplearse el sistema caracol para la habilitación de las áreas señaladas en el mapa de uso alternativo, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º Para la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013..----------

Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los art. 5 y 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de acorde a lo estipulado en la Resol. SEAM Nº 201/15, y su modificación Resol. 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6º La presente RESOLUCION es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º El Informe de Auditoria del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202352 (Doscientos Dos Mil Trescientos Cincuenta y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 202353 (Doscientos Dos Mil Trescientos Cincuenta y Tres), debiendo permanecer una copia autenticada en el sitio donde se desarrolla el proyecto.**----------

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales